

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., primero (1°) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-00178

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma, reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo singular de mayor cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra MERFE JOSEFINA GONZÁLEZ FRANCO, por las siguientes sumas de dinero:

1.1) \$28.983.195,63 por concepto de capital de la obligación N°1011882362 contenida en el pagaré base de la ejecución.

1.2) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación, liquidados a la tasa fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de marzo de 2020 hasta que se verifique su pago total.

1.3) \$4.128.058,47, por concepto de los intereses de plazo de la obligación N°1011882362 pactados en el pagaré

1.4) \$36.944.842,77 m/cte. por concepto de capital de la obligación N°390218226646 contenida en el pagaré.

1.5) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación, liquidados a la tasa fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de marzo de 2020 hasta que se verifique su pago total.

1.6) \$6.474.529,34, por concepto de los intereses de plazo de la obligación N°390218226646 pactados en el pagaré.

1.7) \$580.040,50, por concepto de los intereses de mora de la obligación N°390218226646 pactados en el pagaré.

1.8) \$6.231.355,98, por concepto de capital de la obligación N°397922123441 contenida en el pagaré.

1.9) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación, liquidados a la tasa fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de marzo de 2020 hasta que se verifique su pago total.

1.10) \$32.789.983,25, por concepto del capital insoluto de la obligación N°397922335739 contenida en el pagaré.

1.11) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación, liquidados a la tasa fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de marzo de 2020 hasta que se verifique su pago total.

1.12) \$2.840.466,94, por concepto de los intereses de plazo de la obligación N°397922335739 pactados en el pagaré.

1.13) \$9.800.876,00, por concepto del capital insoluto de la obligación N°4612020000633008 contenida en el pagaré.

1.14) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación, liquidados a la tasa fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de marzo de 2020 hasta que se verifique su pago total.

1.15) \$629.993,00, por concepto de los intereses de plazo de la obligación N°4612020000633008 pactados en el pagaré.

1.16) \$189.689,00, por concepto los intereses de mora de la obligación N°4612020000633008 pactados en el pagaré.

1.17) \$9.338.072,00 correspondiente al capital insoluto de la obligación N°5434481002927033 contenida en el pagaré.

1.18) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación, liquidados a la tasa fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de marzo de 2020 hasta que se verifique su pago total.

1.19) \$139.343,00, por concepto de los intereses de plazo de la obligación N°5434481002927033 pactados en el pagaré.

1.20) \$11.379.451,00, por concepto de capital insoluto de la obligación N°5549330000467264 contenida en el pagaré.

1.21) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación, liquidados a la tasa fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de marzo de 2020 hasta que se verifique su pago total.

1.22) \$194.017,00, por concepto de los intereses de plazo de la obligación N°5549330000467264 pactados en el pagaré.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta

providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

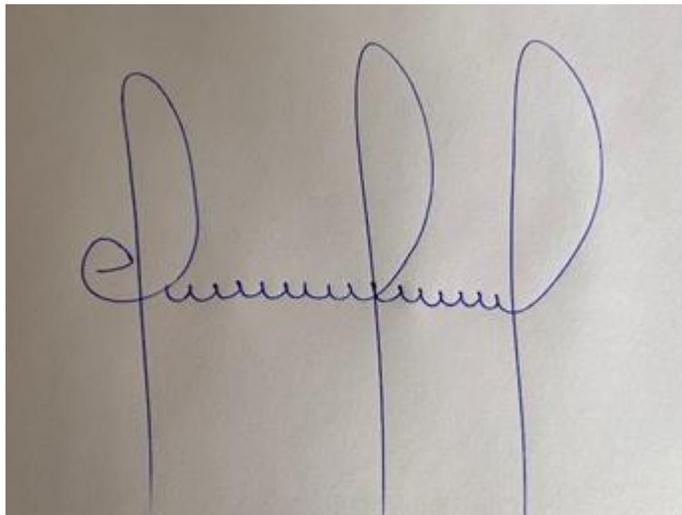
CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en el artículo 8° del decreto 806 de 2020.

QUINTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada JANNETHE ROCIO GALAVÍS RAMÍREZ como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEPTIMO: Notifíquese esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE



CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO N° 067
fijado el 2 de septiembre de 2020 a la hora de
las 8:00 a.m.

Luis German Arenas Escobar
Secretario